

Bogotá D.C. 12 de febrero de 2019
SDM-SC- 29551/2019

Señor(a):
MARIA BRICEIDA ANDRADE BELTRAN
CARRERA 12 # 39 - 52 SUR
BARRIO LOMAS, BOGOTA D.C
Teléfono: 310-8891376

[illegible]

Asunto: Radicado SDM-37914 /2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el camparendero se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, en comparendo 1100100000000 5915747 de 09/23/2013, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada por el organismo de tránsito de LA CALERA - Cundinamarca, para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la CLL-19 N.39-52, siendo devuelto por la causal "DIRECCION NO EXISTE", hecho que no es atribuible a la administración.

72 De: Jorge Roldán
 Recebido: 14
 At: 14/05/2014
 09:55:34 AM
 150
 150

REMITENTE
 Nombre Razón Social
 LIDERIA REGIONAL BOGOTÁ
 Avenida de Independencia
 Municipio: NIT 140 37 50
 Ciudad: BOGOTÁ D C
 Departamento: BOGOTÁ D C
 Código Postal: 11011000
 Invio: YG2189M328CO

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social
 IAR-EMPLEOS-GRUPO
 ELSAN
 Municipio: CARRERA 12 NO 39 - 52
 UR
 Ciudad: BOGOTÁ D C
 Departamento: BOGOTÁ D C
 Código Postal: 11011450
 Acta Pre-Admisión:
 02/2014 17 DE 2
 * El pago se debe en 15 días de la fecha de
 emisión de este Polvo de Admisión: 25/05/2014

[illegible]



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Movilidad

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS	
Documento: 11001000000005915747 Placa: CUL 19 N.39-52 Fecha: 09/23/2013 15:29:55 Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Observación: PARQUEADO DONDE LO PROHIBE LA SEÑAL DE TRÁNSITO Nombre: MARIA BRICEIDA ANDRADE BELTRAN Identificación: 91801724 Dirección del infractor: CL 19 N.39-52	Documento: 11001000000005915747 Placa: CUL 19 N.39-52 Fecha: 09/23/2013 15:29:55 Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Observación: PARQUEADO DONDE LO PROHIBE LA SEÑAL DE TRÁNSITO Nombre: MARIA BRICEIDA ANDRADE BELTRAN Identificación: 91801724 Dirección del infractor: CL 19 N.39-52

MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000005915747
Fecha de Emisión: 09/23/2013

MARIA BRICEIDA ANDRADE BELTRAN
CL 19 N.39-52
BOGOTÁ

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Código Infracción: C02
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción: 09/23/2013 15:29:55
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad: CL 32 SUR - CR 23 - NAFASL URIBE

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
Placa: C55492
Lugar de Matrícula: 2537700
Tipo Vehículo: AUTOMÓVIL

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO
Nombre: MARIA BRICEIDA ANDRADE BELTRAN
Identificación: 91801724
CL 19 N.39-52

DEVOLUCIÓN
Señor propietario, si usted es el infractor, diligencie la siguiente información:
Nombre del infractor: MARIA BRICEIDA ANDRADE BELTRAN
Identificación: 91801724
Dirección del infractor: CL 19 N.39-52

AGENTE DE TRÁNSITO
Alexander Cárdenas Agudelo
PLACA D5464

20 SEP 2013

Valor Pagado

En vista de no haber sido posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, la Secretaría Distrital de Movilidad por remisión normativa conforme al Artículo 162 del C.N.T. dio aplicación al Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil vigente en dicha época y procedió a **EMPLAZAR** en un diario de amplia circulación nacional, en este caso en **EL NUEVO SIGLO**, las órdenes de comparendos impuestas por detección electrónica, que no pudieron ser notificadas personalmente, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, de la siguiente forma:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000005915747	RESOLUCION 007 OCTUBRE 2013 NDTIFICADO 20/11/2013

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación por emplazamiento se entendía surtida transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en un diario de amplia circulación o en cualquier otro medio masivo de comunicación y, por tanto, a partir del cumplimiento de ese término empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De acuerdo con lo anterior, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentre matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Ahora bien, de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad de los comparendos relacionados, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los **seis (6) meses**, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia**. (Subrayado fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así.

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000005915747	09/23/2013	656118 de 01/14/2014

De ello se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia notificada en estrados quedando en firme el mismo día, la cual, fue celebrada antes de cumplir los seis meses indicados en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Al ser usted la propietario(a) del vehículo mencionado, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución respectiva, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándola contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece "(...) Una vez allegado a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el I.C. Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. Parágrafo 1. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previo su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa (...)"

Ahora bien, ante la solicitud de **revocatoria** propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y la fecha el acto administrativo No. **656118 de 01/14/2014**, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.



Respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio y de la solicitud de prescripción, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante **SDM-SC 29551**, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, e dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisoro al peticionario.

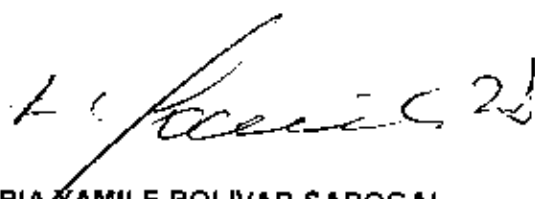
Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Ahora bien, frente a la solicitud de exoneración de los pagos de las multas referentes a los comparendos bajo estudio, se le indica que no es posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme el procedimiento establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24; ley 1383 de 2010. Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 del 2002, dado que es la audiencia pública el espacio procesal para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en esta donde se sanciona o se absuelve.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

"Bogotá, mejor para todos "


MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JOHAN HERNANDEZ MATEUS.

Doctora: IVY SEPULVEDA AGUIRRE Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2019
SDM-SC- 29551/2019

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

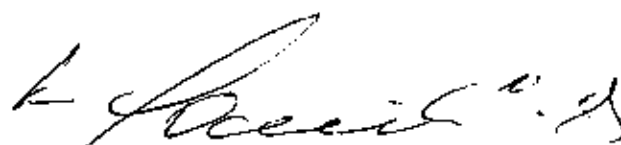
Ref: Remisión **SDM 37914/2019**

Remito la solicitud impetrada por el (la) señor (a) **MARIA BRICEIDA ANDRADE BELTRAN** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **51.801.725**, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de revocatoria de mandamientos de pago y prescripción, por ser tema de su competencia en siete (07) folios.

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que a la peticionaria ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES



Proyecto: Johan Hernandez Mateus

Señor(a):
MARIA BRICEIDA ANDRADE BELTRAN
CARREA 12 # 39 - 52
BARRIO LOMAS, BOGOTÁ D.C
Teléfono: 310-8891376

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7407

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-37914/ MARIA BRICEIDA ANDRADE BELTRAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-29551 d el 12 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE EVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-37914.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL, V. Apoyo administrativo, Subdirección de Contravenciones de Tránsito,